GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO **Panamá, R. de Panamá lunes 23 de noviembre de 2026** **N° 30658**

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-432-2026
(jueves 12 de noviembre 2026)

POR LA CUAL SE CONVOCA PÚBLICAMENTE EL CONCURSO DE DOCENTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA (DNEA) DEL MINISTERIO DE CULTURA PARA EL AÑO LECTIVO 2027.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° OAL-022-PJ-2026
(lunes 02 de noviembre 2026)

QUE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO DEL RÍO GUAYABO.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 61593
(lunes 02 de noviembre 2026)

QUE MODIFICA EL RESUELTO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°.16410 DE 31 DE MARZO DE 2026, ÚNICAMENTE EN LO CONCERNIENTE A LA DESIGNACIÓN DE UNO DE LOS MIEMBROS SUPLENTES DE LA JUNTA DISCIPLINARIA Y LA CONFORMACIÓN DE DEFENSORÍA TÉCNICA.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ADMG-673-2026
(lunes 09 de noviembre 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO A A LA RESOLUCIÓN N° ANATI-ADMG-735-2024 DE 20 DE MAYO DE 2024, QUE FIJA EL PRECIO DEL VALOR DE LA TIERRA PARA LOS NUEVOS LEVANTAMIENTOS DE TITULACIÓN MASIVA UBICADOS EN ZONA COSTERA, EN EL LUGAR POBLADO DE MIRAMAR, CORREGIMIENTO DE MIRAMAR, DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 1-2026
(martes 20 de octubre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE REGISTRO DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 18
(viernes 06 de noviembre 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUALACA A GESTIONAR LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA CONTRACTUAL, SUSCRIBIR CONVENIO CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL DISTRITO.

AVISOS / EDICTOS

PANAMÁ Anfitrión del mundo | GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
17 NOV 2026
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.432-2026
DE DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE CONVOCA PÚBLICAMENTE EL CONCURSO DE DOCENTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA (DNEA) DEL MINISTERIO DE CULTURA PARA EL AÑO LECTIVO 2027".

LA MINISTRA DE CULTURA

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA** como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño: el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura de las bellas artes, el folklore y la educación artística especializada en el territorio nacional;

Que a través de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA (DNEA),** el **MINISTERIO DE CULTURA** administra los centros oficiales de enseñanza artística especializada a nivel nacional, garantizando la formación integral de nuevos talentos y la preservación del patrimonio cultural vivo;

Que la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura, reconoce la educación artística y cultural, como un eje transversal y un derecho fundamental, facultando al **MINISTERIO DE CULTURA,** a diseñar, regular y ejecutar programas de formación artística especializada en todo el territorio nacional;

Que para asegurar la continuidad y calidad académica del año lectivo 2027, resulta necesario proveer las plazas vacantes del personal docente de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA (DNEA),** del **MINISTERIO DE CULTURA**, en las diversas especialidades artísticas y asignaturas complementarias, mediante un proceso de selección abierto, transparente y basado estrictamente en el mérito y la especialización;

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No.56 de 10 de octubre de 2025, modificado por el Decreto Ejecutivo No.18 de 7 de mayo de 2026, constituyen la normativa que reglamenta los requisitos y el procedimiento especial para el reclutamiento, selección, evaluación, traslado, y nombramiento del personal docente, de supervisión educativa y directivo de los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza del Ministerio de Educación, y por ende del personal docente adscrito a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA (DNEA**), del **MINISTERIO DE CULTURA,** garantizando la idoneidad profesional y artística especializada de los aspirantes;

Que los requisitos y procedimientos contenidos en la reglamentación en mención, tienen la finalidad de identificar a los profesionales de la educación mejor calificados, a fin de que desempeñen de manera efectiva y eficiente los cargos docentes, de supervisión y de dirección en los centros educativos.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas y la **DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA (DNEA),** han verificado las posiciones vacantes dentro de la estructura de personal y la disponibilidad presupuestaria para la vigencia fiscal 2027, resultando indispensable su provisión oportuna para no afectar el inicio del calendario escolar del año lectivo 2027;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04488493CDC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
17 NOV 2026
SECRETARÍA GENERAL

Que dada la naturaleza especializada de la enseñanza, en disciplinas como música, teatro, expresión corporal, artes plásticas, diseño gráfico, folklore y asignaturas afines, en el proceso de selección, se requiere de la conformación de una Comisión Evaluadora Técnica que valide tanto los créditos académicos, como los diplomas y títulos presentados por los aspirantes, así como las trayectorias y ejecutorias del dominio práctico y pedagógico, incluyendo audiciones y entrevistas;

Que en mérito de lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: ANUNCIAR a partir del 13 de noviembre de 2026, la **CONVOCATORIA PÚBLICA** del Concurso de Docentes de los Centros Educativos adscritos a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA (DNEA),** del **MINISTERIO DE CULTURA,** para el año lectivo 2027, mediante el cual se ofrecerán 25 plazas de 11 Centros Educativos del país, y la **PUBLICACIÓN DE LAS VACANTES**, a partir del 20 de noviembre de 2026. Esta Convocatoria está dirigida a profesionales de la música, artes plásticas, expresión corporal, diseño gráfico, teatro, folklore y asignaturas complementarias. De las vacantes disponibles 19 corresponden a cinco (5) centros educativos ubicados en la Ciudad de Las Artes, y los otros seis (6) corresponden a Centros de San Miguelito, La Villa de Los Santos, Chitré, Aguadulce y Penonomé.

SEGUNDO: DISPONER, que el proceso de postulación, evaluación y asignación para las vacantes docentes, se llevará a cabo de forma digital, mediante las plataformas oficiales del **MINISTERIO DE CULTURA** y en el mismo se tomará en cuenta la formación académica, preparación pedagógica, créditos, estudio de posgrado, ejecutorias, experiencia docente, audiciones y entrevistas. El sistema prioriza la transparencia evaluando la formación académica con las titulaciones específicas requeridas, méritos profesionales, éticos y la experiencia comprobada de los aspirantes.

TERCERO: ORDENAR la publicación del listado oficial de las plazas vacantes tanto regulares, como asignaturas especiales y artísticas disponibles en los centros educativos a nivel nacional, perfiles requeridos y requisitos para el concurso, las cuales estarán detalladas en el sitio web del **MINISTERIO DE CULTURA** (www.micultura.gob.pa) y sus redes sociales a partir del 20 de noviembre de 2026.

CUARTO: ESTABLECER que los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser ciudadano panameño.
2. Certificado de buena salud física y mental (Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.18 de 2026, tal como quedó modificado el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.56 de 2025).
3. Certificado de información de antecedentes personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial.
4. Subir a la plataforma, sus títulos, créditos académicos, certificaciones de actualización profesional y ejecutorias.

QUINTO: DESIGNAR una Comisión Evaluadora Técnica integrada por dos (2) representantes, (docentes especialistas en el área correspondiente), de **LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA (DNEA),** un representante de la **OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS**, un representante de la **OFICINA DE ASESORÍA LEGAL** y un representante de la **OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA** del **MINISTERIO DE CULTURA**, quienes serán responsables de ponderar los créditos, títulos, diplomas, ejecutorias, entrevistas y levantar las actas de calificación.

SEXTO: APROBAR el cronograma oficial de ejecución del Concurso Docente de los Centros Educativos adscritos a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA (DNEA)** del **MINISTERIO DE CULTURA**, el cual se desarrollará de acuerdo a la siguiente programación:

- **CONVOCATORIA:** La Convocatoria será anunciada el 13 de noviembre de 2026.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
17 NOV 2026
SECRETARÍA GENERAL

- **PUBLICACIÓN DE VACANTES:** El listado de las vacantes será publicado a partir del 20 de noviembre de 2026, a través de la plataforma y redes oficiales del **MINISTERIO DE CULTURA** y en los medios de comunicación.

- **POSTULACIONES Y CARGA DE DOCUMENTOS EN PLATAFORMA:** El período de postulación estará habilitado del 23 al 27 de noviembre de 2026, a través de la plataforma oficial. Cada aspirante podrá aplicar hasta cinco (5) vacantes compatibles con su perfil docente y profesional y deberá adjuntar sus títulos, créditos académicos, certificaciones de actualización profesional, documentos legales obligatorios y ejecutorias.

- **EVALUACIÓN:** La revisión y evaluación de los expedientes se desarrollará del 2 al 11 de diciembre de 2026, e incluye audiciones y entrevistas con su debida ponderación. Las Comisiones de evaluación revisarán los expedientes aplicando los parámetros de puntuación establecidos en la normativa vigente. Se evalúa de forma ponderada el título de pregrado (Licenciatura en el área artística correspondiente), el componente pedagógico obligatorio el cual es el profesorado en segunda enseñanza o equivalente, títulos de cuarto nivel (Posgrados, Maestrías y Doctorados en la especialidad o en docencia superior), experiencia docente comprobada y cursos de actualización o seminarios afines debidamente certificados por entidades educativas acreditadas. Se incluyen audiciones y entrevistas con ponderación.

- **SELECCIÓN:** La Selección por méritos se llevará a cabo del 14 al 31 de diciembre de 2026. Serán seleccionados aquellos aspirantes que cumplan los parámetros estrictos de titulación, formación pedagógica, y afinidad curricular que requieren los programas de estudio de los centros educativos de arte y folklore de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA (DNEA),** a nivel nacional.

- **ANUNCIO DE RESULTADOS:** Los resultados del Concurso Docente serán anunciados del 11 al 15 de enero de 2027.

- **PERÍODO DE RECLAMOS:** Se habilitará un tiempo determinado para que los participantes que consideren que existe alguna inconsistencia en el cálculo de sus puntajes o en la revisión de sus documentos, presenten formalmente sus reclamos. Los reclamos se atenderán del 18 al 22 de enero de 2027.

- **ADJUDICACIÓN Y NOMBRAMIENTO OFICIAL**: Una vez resueltos los reclamos y consolidado el orden de prelación definitivo, se procede a la adjudicación y asignación de las plazas y al nombramiento oficial de los docentes seleccionados. La adjudicación y nombramiento oficial de las plazas está prevista del 25 al 28 de enero 2027.

SÉPTIMO: DISPONER que los aspirantes que se consideren afectados en sus derechos en la ponderación de sus créditos títulos y ejecutorias, o en sus calificaciones podrán presentar reclamo por escrito, debidamente sustentado y acompañado de las pruebas pertinentes, ante la Comisión Evaluadora respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados preliminares, conforme al cronograma establecido. La decisión que resuelva el reclamo agotará la vía administrativa dentro del proceso de selección.

OCTAVO: ESTABLECER, que la adjudicación de las plazas vacantes se realizará en estricto orden de prelación, de mayor a menor puntaje final obtenido por los aspirantes elegibles en cada cátedra y centro educativo, de conformidad con los criterios de evaluación previstos en el Decreto Ejecutivo No. 56 de 2025 y el Decreto Ejecutivo No.18 de 2026, que lo modifica. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate previstos en dicha normativa.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04488493CDC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

NOVENO: INSTRUIR, a la Dirección de Comunicación y a la Oficina de Informática del **MINISTERIO DE CULTURA,** para que brinden el soporte técnico necesario y realicen la más amplia divulgación de este Concurso, en los canales oficiales de la institución

DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019 "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones", Ley No.175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura, Decreto Ejecutivo No.56 de 10 de octubre de 2025, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 18 de 7 de mayo de 2026.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARÍA EUGENIA HERRERA
MINISTRA DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
17 NOV 2026
SECRETARÍA GENERAL

República De Panamá
DESPACHO
MINISTRA
MINISTERIO DE CULTURA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No.OAL-022-PJ-2026 PANAMÁ, 02 DE NOVIEMBRE DE 2026

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,
C O N S I D E R A N D O:

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO DEL RIO GUAYABO**, con domicilio en la comunidad de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, se constituyó el día 22 de noviembre de 2025 como un organismo de interés social y sin fines de lucro.

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO DEL RIO GUAYABO** tiene como finalidades principales, las siguientes:

- Mantener y operar el sistema de riego existente en el sector de La Compañía, avenida Central hasta la calle Coronado, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé.
- Asistir, motivar, incentivar y promover metodologías de cultivo que mejore la productividad y rentabilidad de los cultivos registrados en la asociación.
- Asistir a los productores en la comercialización de su producción.
- Mantener informados y actualizados a los asociados e interesados sobre temas de producción agrícolas y afines, acordes con las actividades que desarrolla la organización.
- Establecer y coordinar relaciones con asociaciones y organismos nacionales e internacionales afines.
- Procurar el progreso social, educativo, económico y cultural de los asociados de la organización, mediante la celebración de reuniones periódicas, al igual que procurar y lograr la fraternidad y armonía permanente de sus asociados.

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO DEL RIO GUAYABO** tiene como objetivos principales coadyuvar, crear, estimular, promover, coordinar y difundir toda iniciativa que tienda al desarrollo social, educativo, económico y cultural de los asociados.

Que luego de realizar el análisis de la documentación aportada por la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO DEL RIO GUAYABO**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No.79 de 23 de mayo de 2017 que reglamenta el reconocimiento de la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 2, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministerio de Desarrollo Agropecuario otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas y cooperativas de producción, industrialización, distribución y consumo.

Que mediante Resolución No.OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024 se delega en la Secretaria General, la licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **OTORGAR** Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES, USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO DEL RIO GUAYABO,** ubicada en la comunidad de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé.

SEGUNDO: **RECONOCER** como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **EDWARD TARGIDIO SÁNCHEZ RODRIGUEZ,** portador de la cédula de identidad personal No.**2-118-526.** Esta

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04488493CDC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: **ORDENAR** la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: **ADVERTIR** a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017 y Resolución No.OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaria General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMA, 7 DE Noviembre DE 2026
Consta de Dos (2) Fojas.

SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN No. 61593 **PANAMÁ** 02 NOV 2026

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el artículo 32 que nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria.

Que el Decreto Ejecutivo No. 138 del 4 de mayo de 2015, que reglamenta el Título X del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero del 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración y la Carrera Migratoria y deroga el Decreto Ejecutivo No. 40 de 16 de marzo de 2009 y Decreto Ejecutivo No. 112 del 24 de febrero del 2014, establece en el artículo 99 que la violación de las normas de carácter disciplinario acarreará la aplicación de las sanciones que establezca el Reglamento Disciplinario del Servicio Nacional de Migración.

Que el artículo 100 de la norma ut supra citada establece que solo se sancionará a los servidores públicos de la institución, de acuerdo a las faltas contenidas en el Reglamento Interno Disciplinario del Servicio Nacional de Migración. De igual forma indica que las sanciones impuestas fuera de este reglamento serán nulas.

Que la Resolución No. 175 de 07 de julio de 2026, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública por la cual se adopta el Reglamento Disciplinario para los servidores públicos pertenecientes a la carrea migratoria del Servicio Nacional de Migración, el precitado ordenamiento tiene como misión la de administrar la disciplina, el respeto, el orden, la subordinación y la obediencia amparado en normas vigentes, los principios rectores del derecho y los Derechos Humanos.

Que el artículo 61 del Reglamento Disciplinario del Servicio Nacional de Migración, establece que la Junta Disciplinaria tiene por objeto conocer, decidir, absolver o recomendar la imposición de la sanción por la comisión de faltas leves, graves y de máximas gravedad al Reglamento Interno.

Que la Junta Disciplinaria estará compuesta por tres (3) servidores públicos del Servicio Nacional de Migración, quienes evaluarán y decidirán sobre la aplicación de sanciones y recomendaciones de destitución, sobre servidores públicos que hayan infringido la reglamentación institucional.

Que el artículo 65 expresa que los miembros de la Junta Disciplinaria serán elegidos por el Consejo Interno del Servicio Nacional de Migración, entre los servidores

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04488493CDC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

públicos de la entidad y ratificados por el Director General por el término de un (1) año prorrogable, mediante Resolución motivada.

Que el Reglamento Disciplinario contempla las funciones, deberes y procedimientos del régimen disciplinario, que deberán ajustarse en estricto apego a los principios procesales, a la dignidad humana y al fiel cumplimiento de los Derechos Humanos.

Que el miembro de la Junta Disciplinaria que se considere impedido, lo hará saber por escrito a los demás miembros o a su jefe inmediato, según sea el caso.

Que de acuerdo a los requisitos del cargo, deberá mantenerse en el cargo hasta que llegue el reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11, numeral 2 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, es función del Director General del Servicio Nacional de Migración: Adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en sus reglamentos.

Que mediante Resolución No.1029 de 12 de enero de 2026, se designaron a los servidores públicos que ocupan los cargos de miembros de la Junta Disciplinaria, Secretaria y Defensoría Técnica para sesiones de audiencia y tramitación de asuntos disciplinarios.

Que mediante Resolución No.16410 de 31 de marzo de 2026, se modificó el resuelve primero de la Resolución No.1029 de 12 de enero de 2026, en lo que concierne a la designación de los miembros que conforman la Junta Disciplinaria y Defensoría Técnica.

Que se hace necesario modificar nuevamente el Resuelto Primero de la Resolución No.16410 de 31 de marzo de 2026, a fin de sustituir a uno de los miembros suplentes de la Junta Disciplinaria y modificar la conformación de la Defensoría Técnica, mediante la exclusión de unos de sus integrantes.

En mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, el Resuelto Primero de la Resolución No.16410 de 31 de marzo de 2026, únicamente en lo concerniente a la designación de uno de los miembros suplentes de la Junta Disciplinaria y la conformación de Defensoría Técnica el cual quedaría así:

> **PRIMERO: DESIGNAR,** a los siguientes servidores públicos que ostentarán los cargos de miembros de la Junta Disciplinaria, Secretaría y Defensoría Técnica para las sesiones de audiencia y tramitación de asuntos disciplinarios.

MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA	SUPLENTES
AMIRAYS BRENILDA BENAVIDES IBARRA (Quien la Presidirá)	MIRLA ROSA MARIN
ALEXANDER JAVIER CASTILLO	AMANDA HERRERA
ELIZABETH ABREGO MUÑOZ	THAYDEE ALVARADO

ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA DISCIPLINARIA
BENELDA BAILARIN

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04488493CDC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DEFENSORÍA TÉCNICA
YODILKA PIMENTEL VILLARREAL
HIRAM ARJONA BETHANCOURTH
YISEL YOVANA ESPINOZA TESTA
JAVIER ESPINOSA

SEGUNDO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 138 del 4 de mayo de 2015, Resolución RI-001-2015, de 14 de diciembre de 2015, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública por el cual se adopta el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Migración.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

ROGER MOJICA RIVERA
Director General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

RMR/aá/my

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04488493CDC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N°ADMG-673-2026
(De 9 de noviembre de 2026)

"Por medio de la cual se adiciona el artículo primero-A a la Resolución N° ANATI-ADMG-735-2024 de 20 de mayo de 2024, que fija el precio del valor de la tierra para los nuevos levantamientos de titulación masiva ubicados en zona costera, en el lugar poblado de Miramar, corregimiento de Miramar, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón".

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI), EN PLENO USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como entidad pública encargada de ejercer las competencias relativas a la administración, regularización, adjudicación y titulación de tierras, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y dentro del ámbito de sus atribuciones;

Que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en el ejercicio de sus competencias institucionales, tiene a su cargo la ejecución de los procedimientos de regularización y titulación de tierras, incluyendo aquellos desarrollados mediante programas de titulación masiva, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, su reglamentación y demás normas concordantes y aplicables;

Que mediante la Ley N° 80 de 31 de diciembre de 2009, se establece el régimen legal aplicable al reconocimiento de derechos posesorios y titulación de tierras en zonas costeras y territorio insular, contemplándose disposiciones relativas a las modalidades de adjudicación, sus condiciones y los valores aplicables, según corresponda;

Que mediante la Resolución N° ANATI-ADMG-1253-2023 de 29 de septiembre de 2023, se declaró el corregimiento de Miramar, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, como zona de regularización y titulación masiva, con el propósito de desarrollar los procedimientos administrativos correspondientes para brindar seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra a los ocupantes que cumplieran con los requisitos legales establecidos;

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL ANATI AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04488493CDC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que posteriormente, mediante la Resolución N° ANATI-ADMG-735-2024 de 20 de mayo de 2024, se estableció el precio del valor de la tierra para los nuevos levantamientos de titulación masiva en el área costera del lugar poblado de Miramar, corregimiento de Miramar, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, contemplándose un valor de referencia de SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.6.00), conforme a los términos y condiciones establecidos en dicho acto administrativo;

Que los procedimientos de adjudicación de tierras estatales desarrollados bajo el régimen de titulación masiva responden a una finalidad de interés social, orientada a garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, promover el ordenamiento territorial y catastral y procurar el bienestar de las comunidades beneficiarias, sin menoscabo de la protección de los intereses patrimoniales del Estado;

Que la adjudicación de tierras estatales debe realizarse con estricto apego a las disposiciones legales que regulan cada modalidad de titulación, atendiendo a las condiciones particulares de cada procedimiento, al valor de adjudicación que corresponda y a las restricciones o limitaciones de dominio que, conforme a la ley y al respectivo título de propiedad, deban constar inscritas en el Registro Público;

Que el valor de referencia establecido para efectos de los procedimientos de titulación masiva no debe confundirse, por sí solo, con el valor catastral actualizado ni con el valor económico o comercial del inmueble, toda vez que estos responden a criterios técnicos de valoración y a las disposiciones legales que regulan su determinación;

Que, en atención a la necesidad de salvaguardar los intereses patrimoniales del Estado y garantizar la correcta aplicación de las condiciones bajo las cuales se efectuaron las adjudicaciones, resulta conveniente establecer un mecanismo administrativo que permita verificar, mediante avalúo técnico, el valor catastral de aquellos inmuebles respecto de los cuales se solicite el levantamiento de la marginal de limitación de dominio, siempre que dicha actuación corresponda conforme al régimen jurídico aplicable a la respectiva adjudicación;

Que la Dirección de Información Catastral y Avalúos de esta Autoridad cuenta con las atribuciones técnicas correspondientes para realizar las valoraciones catastrales que sean requeridas dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;

Que, en consecuencia, resulta necesario adicionar una disposición a la Resolución N° ANATI-ADMG-735-2024 de 20 de mayo de 2024, con la finalidad de establecer expresamente el procedimiento de valoración técnica y verificación de las

condiciones económicas y jurídicas que correspondan para el levantamiento de las marginales de limitación de dominio, salvaguardando los derechos adquiridos y evitando la imposición de obligaciones que no tengan fundamento en el ordenamiento jurídico;

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en ejercicio de sus facultades legales y administrativas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el artículo primero-A a la Resolución N° ANATI-ADMG-735-2024 de 20 de mayo de 2024, el cual quedará así:

> **ARTÍCULO PRIMERO-A:** Establecer que, en aquellos casos en que los adjudicatarios de tierras ubicadas en el lugar poblado de Miramar, corregimiento de Miramar, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, beneficiados bajo los procedimientos de titulación masiva, soliciten ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) el levantamiento de la marginal de limitación de dominio inscrita en el Registro Público, la institución procederá previamente a verificar las condiciones jurídicas, económicas y registrales que dieron origen a dicha restricción.
> Para tales efectos, cuando corresponda conforme al régimen jurídico aplicable a la respectiva adjudicación, la Dirección de Información Catastral y Avalúos (DICA) realizará el avalúo técnico del inmueble, a fin de determinar su valor catastral actualizado, atendiendo a sus características físicas, ubicación, extensión, condiciones y demás parámetros técnicos aplicables.
> El valor resultante del avalúo constituirá el elemento técnico de valoración para determinar los montos que, de conformidad con la legislación vigente, el respectivo título de propiedad y las condiciones de adjudicación, legalmente correspondan cancelar al Estado para el levantamiento de la marginal de limitación de dominio.
> En consecuencia, el levantamiento de dicha marginal procederá una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones económicas legalmente exigibles y de las demás condiciones establecidas en el respectivo título de propiedad y en las disposiciones normativas aplicables.
> La aplicación de esta disposición no implicará, por sí misma, la creación de nuevas obligaciones económicas ni la modificación retroactiva de las condiciones bajo las cuales se perfeccionaron las

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04488493CDC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

adjudicaciones, debiendo respetarse los derechos adquiridos y el régimen jurídico aplicable a cada título de propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° ANATI-ADMG-735-2024 de 20 de mayo de 2024, que no hayan sido modificadas expresamente mediante la presente Resolución, mantienen su vigencia y eficacia jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley N° 24 de 5 de julio de 2006; Ley N° 80 de 31 de diciembre de 2009; Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010; Ley N° 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, en lo que resulte aplicable; Resolución N° ANATI-ADMG-1253-2023 de 29 de septiembre de 2023; y Resolución N° ANATI-ADMG-735-2024 de 20 de mayo de 2024.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS FERNANDO PAGÉS CHANIS
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
(ANATI)

ÁNGEL DÁVILA
Secretario General

APCH/AD/EBS/fg/yz

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DESPACHO DEL
SECRETARIO GENERAL
Fecha: 17/nov/2026

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

ACUERDO DE PREVENCIÓN PARA OTROS SUJETOS OBLIGADOS FINANCIEROS No. 1-2026
(de 20 de octubre de 2026)

"Por medio del cual se establece el proceso de registro de las empresas financieras en la Superintendencia de Bancos, en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva"

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que el artículo 112 de la Ley Bancaria establece que los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia tendrán la obligación de establecer las políticas y procedimientos y las estructuras de controles internos, para prevenir que sus servicios sean utilizados en forma indebida, para el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y demás delitos relacionados o de naturaleza similar;

Que la Ley Bancaria establece en su artículo 113 que los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia suministrarán la información que les requieran las leyes, decretos y demás regulaciones para la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, de financiamiento del terrorismo y demás delitos relacionados o de similar naturaleza u origen, vigentes en la República de Panamá. Asimismo, indica que estarán obligados a suministrar dicha información a la Superintendencia cuando esta así lo requiera;

Que mediante Ley No. 42 de 23 de julio de 2001 se reglamentan las operaciones de las empresas financieras;

Que por medio de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el artículo 19 de la Ley No. 23 de 2015 establece como organismo de supervisión, entre otros, a la Superintendencia de Bancos;

Que según establece el artículo 22 de la Ley No. 23 de 2015, modificado por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, le corresponderá a la Superintendencia de Bancos, la supervisión y regulación en materia de prevención de blanqueo de capitales, de otros sujetos obligados financieros, adicional a los bancos y empresas fiduciarias que ya se encontraban bajo su supervisión, entre estos las empresas financieras;

Que el artículo 20, numeral 1 de la Ley No. 23 de 2015, establece entre las atribuciones de los organismos de supervisión, el supervisar que los sujetos obligados financieros cuenten con políticas, mecanismos y procedimientos de control interno de cada una de las personas naturales o jurídicas sujetas a su supervisión, a fin de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en la referida Ley No. 23 de 2015 y sus reglamentos;

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SBP

Que el artículo 20, numeral 4 de la Ley No. 23 de 2015, establece entre las atribuciones de los organismos de supervisión, el tener acceso a la información financiera relacionada con el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva asociada a los clientes, a los productos y a los servicios de los sujetos obligados financieros;

Que el artículo 20 numeral 7 de la Ley No. 23 de 2015, establece entre las atribuciones de los organismos de supervisión, emitir normas de orientación y retroalimentación a los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión para su aplicación, al igual que los procedimientos para la identificación de los beneficiarios finales, de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley No. 23 de 2015, los organismos de supervisión en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, podrán solicitar al organismo regulador que expidió la licencia, el retiro, restricción o suspensión de la licencia concedida al sujeto obligado financiero, como sanción administrativa por la violación de las disposiciones legales en materia de prevención contenidas en la misma Ley No. 23 de 2015 y sus reglamentos;

Que el artículo 60 de la Ley No. 23 de 2015 establece que el incumplimiento de las disposiciones establecidas por dicha Ley o aquellas dictadas por parte de los respectivos organismos de supervisión de cada actividad, para las cuales no se establezca una sanción específica, será sancionado por ese solo hecho con multas de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) hasta cinco millones de balboas (B/. 5,000,000.00);

Que de conformidad con el artículo 62 de la Ley No. 23 de 2015 en todos los casos en que la omisión de actos violatorios de las disposiciones de dicha Ley o las normas que la desarrollan, perduren en el tiempo, el organismo de supervisión podrá imponer multas progresivas hasta que se subsane la violación cometida;

Que el Acuerdo No. 5-2015 de 26 de mayo de 2015 sobre "Prevención del uso indebido de los servicios brindados por otros sujetos obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos", aplicable, entre otros, a las empresas financieras, establece las medidas en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo que deben ser implementadas por los otros sujetos obligados financieros;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer el proceso de registro de las empresas financieras ante la Superintendencia de Bancos, en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo son aplicables a toda persona natural o jurídica que se dedique a ofrecer al público, préstamos o facilidades de financiamiento en dinero, denominadas empresas financieras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 42 de 23 de julio de 2001, "Que reglamenta las operaciones de las empresas financieras".

ARTÍCULO 2. REGISTRO DE EMPRESAS FINANCIERAS. Las empresas financieras deberán registrarse ante la Superintendencia de Bancos como sujetos obligados financieros, a fin de cumplir con los lineamientos de la Ley No. 23 de 2015 que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y sus posteriores modificaciones.

Las empresas financieras que obtengan licencia emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, contarán con un periodo de nueve (9) meses para efectuar el registro en materia de prevención de blanqueo de capitales ante la Superintendencia de Bancos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ SUPERINTENDENCIA DE BANCOS ★ SBP

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04488493CDC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

La Superintendencia de Bancos podrá solicitar al Ministerio de Comercio e Industrias de manera formal, la cancelación de la autorización para ejercer la actividad de empresa financiera, si la misma no se encuentra registrada como sujeto obligado en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva ante esta Superintendencia. La solicitud de cancelación ante el organismo que otorgó la autorización procederá cuando el sujeto obligado haya sido sancionado por no efectuar el proceso de registro ante la Superintendencia.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA EL REGISTRO. Las empresas financieras deberán registrarse como sujeto obligado financiero en la Superintendencia de Bancos de Panamá, para lo cual deberán presentar, por intermedio de abogado o firma de abogados idóneos, una solicitud de registro acompañada de la siguiente documentación:

1. En el caso de personas jurídicas, copia del pacto social de la empresa financiera que solicite el registro como sujeto obligado ante la Superintendencia de Bancos. En el caso de persona natural bastará con la presentación de la copia del documento de identificación personal o pasaporte, cuando aplique.

2. Copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la cual se autoriza operar como empresa financiera.

3. Copia del Aviso de Operación expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias.

4. Documentación que evidencie el porcentaje de participación y el nombre de los accionistas y/o beneficiario final de la empresa financiera hasta llegar a la persona natural (Ej. Copia del registro de acciones, copia de los certificados de acciones, declaración jurada notariada).

5. Copia del documento de identidad (cédula si es nacional o pasaporte en caso de ser extranjero) de los accionistas.

6. Nombre completo, copia del documento de identificación personal (cédula si es nacional o pasaporte en caso de ser extranjero), dirección de correo electrónico y número telefónico del gerente general.

7. Fecha de cierre del periodo fiscal de la empresa.

8. Copia del documento de identidad (cédula si es nacional o pasaporte en caso de ser extranjero) de los directores de la empresa.

9. Número telefónico y dirección completa del lugar donde se presta el servicio directo por parte de la empresa financiera y si la misma cuenta con varias sucursales, detallar cada una de estas de manera clara. Se entenderá por sucursales, todos los puntos de atención de la empresa financiera.

10. Certificación (Anexo A), debidamente firmada por el representante legal de la empresa, que contenga y certifique la siguiente información:

    a. El tipo de sistema que utiliza para el proceso de identificación, monitoreo, detección de alertas, acumulación de alertas por procesar y seguimiento de las operaciones. Anexar copia del contrato suscrito con el proveedor del servicio. En caso de tener una persona a lo interno de la empresa que se haya encargado de desarrollar los sistemas descritos en este numeral indicarlo en la certificación.
    b. Declaración de la fuente y procedencia de los recursos que se incorporaron al capital de trabajo de la sociedad. Esta declaración deberá contar con respaldos sobre las aportaciones y otros esquemas de capitalización. (Ej. cotización en bolsa o una certificación de un contador público autorizado que indique la procedencia del capital del trabajo de la sociedad).
    c. Información sobre los medios electrónicos o aplicaciones informáticas que utilice para la comercialización de sus servicios con el mercado (Ej. redes sociales, página

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04488493CDC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

web, aplicaciones, anuncios, entre otros). En caso de no contar con ellos, presentar una certificación del hecho.

11. Nombre completo, copia del documento de identificación personal (cédula si es nacional o pasaporte en caso de ser extranjero) y hoja de vida del responsable de cumplimiento en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

    Adicionalmente se requerirá copia del contrato de responsable de cumplimiento presentada ante el Ministerio de Trabajo.

12. Plan de negocio de la empresa financiera presentado ante el MICI al momento de solicitar autorización, que contenga los siguientes puntos: análisis de la compañía, productos y servicios que ofrece, segmento de clientes a los que se les ofrecerá el servicio (*target*), mercados en los que se maneja (sea nacional o extranjero), cantidad de colaboradores y detalle del esquema operativo.

13. Anexar el manual y todas las políticas y procedimientos vigentes en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. La Superintendencia de Bancos de Panamá podrá solicitar a las empresas financieras que efectúen cambios en sus manuales, sistemas, políticas y procedimientos en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

14. Presentar información de los estados financieros auditados de la empresa de los últimos 2 períodos fiscales, cuando aplique.

PARÁGRAFO. Las empresas financieras que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo cuenten con un número de registro, únicamente deberán presentar los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5 del presente artículo, a fin de que se les otorgue el registro formal en materia de prevención de blanqueo de capitales, a través de resolución motivada. No obstante, la Superintendencia de Bancos podrá, en los casos que considere necesario, solicitar información o documentación adicional para el otorgamiento del registro.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO. Toda empresa financiera contará de manera exclusiva y a tiempo completo con una persona a lo interno de la organización denominada "Responsable de Cumplimiento", el cual será el encargado de las funciones de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Este ejecutivo será responsable de velar por la implementación de un programa de cumplimiento, el cual se refiere al conjunto de políticas y procedimientos que orienten a los empleados de la empresa en el cumplimiento de las disposiciones legales y políticas internas vigentes en materia de prevención.

La función de cumplimiento forma parte de la segunda línea de defensa de la empresa financiera. Su papel es identificar, evaluar, asesorar y monitorear la eficacia de los controles para prevenir el riesgo de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. El responsable de cumplimiento no podrá realizar tareas operativas propias de la primera línea de defensa ya que se compromete e impacta su objetividad e independencia para evaluar la eficacia de los controles de cumplimiento.

El Responsable de Cumplimiento no podrá desempeñar simultáneamente cargos incompatibles con sus funciones según el presente Acuerdo, dentro de la empresa financiera.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley No. 23 de 2015, las responsabilidades de cumplimiento no pueden ser tercerizadas a empresas de cumplimiento o personas ajenas a la entidad, por lo cual, la persona designada deberá tener una relación laboral de subordinación jurídica y dependencia económica.

El responsable de cumplimiento será también la persona de enlace con la Superintendencia de Bancos y con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) según corresponda, para elaborar los

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04488493CDC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

informes relacionados con la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

ARTÍCULO 5. REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN. Una vez presentada la documentación a satisfacción de la Superintendencia de Bancos, esta procederá a emitir la Resolución a través de la cual se formaliza el registro correspondiente en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales. La información presentada para la obtención del registro deberá ser actualizada y remitida al ente regulador cuando este lo solicite.

ARTÍCULO 6. SOLICITUD DE CANCELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. En virtud de lo establecido en el artículo 15-A del Acuerdo No. 9-2015 a través del cual se establece el procedimiento administrativo sancionatorio por posibles infracciones a las disposiciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, la Superintendencia de Bancos podrá solicitar al Ministerio de Comercio e Industrias la cancelación, remoción o suspensión de la licencia u otras autorizaciones otorgadas a la empresa financiera por el incumplimiento reiterado de las siguientes obligaciones:

1. No realizar el proceso de registro al cual se refiere el presente Acuerdo.
2. No contar con manuales, sistemas, políticas y procedimientos en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los mismos deberán ser eficaces para evaluar los riesgos considerando los clientes, países o áreas geográficas y productos, servicios, transacciones o canales de distribución y comercialización.
3. No contar con un sistema informático eficaz que permita identificar, monitorear, detectar alertas, acumular alertas por procesar y dar seguimiento a las operaciones y al cumplimiento de la normatividad en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
4. No contar con una persona responsable de cumplimiento que reúna las características de independencia operativa y las competencias necesarias para el correcto desarrollo de sus funciones.
5. No realizar reportes a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 23 de 2015.
6. Realizar operaciones prohibidas o no autorizadas para las empresas financieras.
7. No remitir la documentación a que hace referencia el artículo 5 del presente Acuerdo.
8. No realizar operaciones por más de dos (2) años.

Una vez se efectúe la cancelación de la autorización por parte del Ministerio de Comercio e Industrias para operar como empresa financiera, se procederá con la cancelación del registro ante la Superintendencia de Bancos.

Para efectos de considerar que el incumplimiento de la obligación ha sido reiterado, se tomará en consideración si la empresa financiera ha sido sancionada previamente por una misma conducta violatoria al régimen de prevención o cuando exista una conducta reiterativa, al incurrir en hallazgos señalados en inspecciones previas y que han sido objeto de un plan de acción y estuvieron sujetos a un cronograma de cumplimiento.

ARTÍCULO 7. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO POR PARTE DE LA EMPRESA FINANCIERA. Las empresas financieras deberán remitir a la Superintendencia de Bancos de Panamá, la solicitud de cancelación de registro, por intermedio de abogado o firma de abogados idóneos, acompañada de la siguiente documentación:

1. Resolución de cancelación del MICI.
2. Aviso de Operaciones actualizado o cancelado
3. Copia del contrato de cesión de cartera en el caso de contar con créditos activos, en los casos que aplique.
4. Copia del contrato de custodia y conservación de los expedientes de créditos cancelados en el caso de contar con un custodio externo, conforme al artículo 29 de la Ley No. 23 de 2015.

REPÚBLICA DE PANAMÁ * SUPERINTENDENCIA DE BANCOS *

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04488493CDC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5. Copia (s) autenticada (s) de (las) Acta (s) de Asamblea General de Accionistas, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto No. 213 de 2010, mediante las cuales: a) Se autoriza la cancelación o la eliminación de la razón social del término "financiera", b) se autoriza a la persona natural o jurídica designada como responsable de mantener los archivos de sus transacciones por un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la cancelación. Dicha acta debe contar con el nombre, domicilio, RUC, teléfono, fax, correo electrónico y apartado postal de la persona responsable y c) se autoriza a la persona natural o jurídica designada como responsable para el cobro de la recuperación de cartera. Dicha acta debe contar con el nombre, domicilio, RUC, teléfono, fax, correo electrónico y apartado postal de la persona responsable.

ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Las empresas financieras deberán presentar a la Superintendencia de Bancos en la forma y frecuencia que esta determine, la información a la que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10. PLAZO DE ADECUACIÓN. Las empresas financieras que actualmente se encuentren en funcionamiento y con su respectiva autorización y aviso de operaciones otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias, contarán con un periodo de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo para realizar el proceso de registro ante la Superintendencia de Bancos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

[F] NOMBRE ECHANDI LACAYO FELIPE JOSE - ID N-20-1549

Digitally signed by [F] NOMBRE ECHANDI LACAYO FELIPE JOSE - ID N-20-1549
Date: 2026.10.29 11:08:49 -07'00'

Felipe Echandi Layaco

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE DAVARRO PALACIOS DAVID ALBERTO - ID 4-235-693

Digitally signed by [F] NOMBRE DAVARRO PALACIOS DAVID ALBERTO - ID 4-235-693
Date: 2026.10.22 16:43:17 -05'00'

David Alberto Davarro

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original

Secretaria de Despacho

Panamá, 30 de Octubre de 2026

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04488493CDC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANEXO A

CERTIFICACIÓN (PERSONA JURÍDICA)

Señores
Superintendencia de Bancos de Panamá
Ciudad de Panamá

Por este medio, yo, _____, **(varón/mujer)**, con nacionalidad _____, mayor de edad, con domicilio en _____, ciudad de Panamá, con documento de identidad personal/pasaporte **No.**_____, actuando en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL de _____, sociedad panameña, debidamente inscrita a la Ficha **No.**_____, Documento **No.**_____, o **Folio Mercantil No.** _____ de la sección de Micropelícula (mercantil) del Registro Público de Panamá, con domicilio en_____, ciudad de Panamá, con nombre comercial _____, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley No. 23 de 2015, declaro lo siguiente bajo la gravedad de juramento y de conformidad con el artículo 385 del Código Penal, referente al Falso Testimonio:

1. El tipo de sistema que utiliza para el proceso de identificación, monitoreo, detección de alertas, acumulación de alertas por procesar y seguimiento de las operaciones:_____
_____;
Anexar copia del contrato suscrito con el proveedor del servicio.

2. Declaración de la fuente y procedencia de los recursos que se incorporaron al capital de trabajo de la sociedad: _____;
Esta declaración deberá contar con respaldos sobre las aportaciones y otros esquemas de capitalización. Por ejemplo, las que cotizan en bolsa.

3. Medios electrónicos o aplicaciones informáticas que utilice para la comercialización de sus servicios con el mercado, en caso de no contar con ellos, presentar una certificación del hecho:_____
_____.

Consciente de la responsabilidad que asumo al firmar la presente declaración jurada, firmo la misma el día _____del mes de _____del año _____.

Atentamente,

_____
Nombre y Apellido
Representante Legal de la Empresa _____
Cédula/Pasaporte No._____

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04488493CDC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE GUALACA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUALACA

ACUERDO MUNICIPAL N.º 18

De 06 de Noviembre de 2026

Por medio del cual se autoriza al alcalde del distrito de Gualaca a gestionar la extensión de vigencia contractual, suscribir convenio con el Ministerio de Educación y demás documentos necesarios para garantizar la continuidad del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en los centros educativos del distrito.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Panamá reconoce al municipio como la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito, con las atribuciones que le confieren la Constitución y la ley.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, y sus modificaciones, establece las competencias de las autoridades municipales para atender los asuntos de interés local y adoptar las medidas necesarias para la adecuada prestación de los servicios públicos.

Que la Ley 276 de 30 de diciembre de 2021, que regula la gestión integral de residuos sólidos en la República de Panamá, establece responsabilidades y disposiciones aplicables a las autoridades municipales en materia de gestión de residuos.

Que el Municipio de Gualaca mantiene antecedentes contractuales relacionados con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, cuya continuidad requiere la adopción de las autorizaciones administrativas correspondientes.

Que resulta necesario garantizar la adecuada prestación de dicho servicio en los centros educativos oficiales del distrito de Gualaca, contribuyendo a mantener condiciones de higiene, salubridad y protección ambiental en beneficio de la comunidad educativa.

Que, para asegurar la continuidad del servicio, se considera conveniente autorizar las gestiones necesarias para extender la vigencia contractual desde el 1 de enero de 2028 hasta el 31 de diciembre de 2030, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Que, igualmente, se requiere facultar al alcalde municipal para suscribir con el Ministerio de Educación los convenios, adendas y demás documentos que sean necesarios para formalizar y mantener la prestación del servicio durante el período autorizado.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04488493CDC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que durante los períodos de vacaciones escolares la prestación del servicio estará condicionada a la solicitud y autorización expresa del Ministerio de Educación, a fin de evitar la ejecución de servicios no requeridos por dicha institución.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

1. ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al alcalde del distrito de Gualaca para realizar las gestiones administrativas y legales necesarias a fin de formalizar la extensión de vigencia del contrato relacionado con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en los centros educativos oficiales del distrito, a partir del 01 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2030. La extensión deberá formalizarse mediante la adenda correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos legales, contractuales, presupuestarios y de refrendo que resulten aplicables.

2. ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al alcalde del distrito de Gualaca para suscribir con el Ministerio de Educación (MEDUCA) el convenio interinstitucional que permita garantizar la continuidad de la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en los centros educativos oficiales del Distrito.

3. ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al alcalde municipal para firmar las adendas, notas, certificaciones, documentos complementarios y demás instrumentos administrativos o legales que requiera el Ministerio de Educación para la formalización, ejecución y continuidad del convenio, siempre que dichos documentos guarden relación directa con el objeto del presente Acuerdo y no impliquen obligaciones distintas de las legalmente autorizadas.

4. ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que durante los períodos de vacaciones escolares no se prestará el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en los centros educativos oficiales del distrito de Gualaca, salvo que el Ministerio de Educación, mediante solicitud y autorización expresa y por escrito, requiera su prestación. En tales casos, el servicio se ejecutará únicamente en los centros educativos, fechas y condiciones expresamente autorizados por el Ministerio de Educación, conforme a las disposiciones contractuales aplicables.

5. ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER **la cesión operativa** de la empresa **GESTIONES URBANO AMBIENTALES S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita bajo **RUC 155649554-2-2017, D.V. 55**, la cual está ubicada en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Chorrera, Barrio Colón, calle El Chorro principal, casa 4030-A quien asumirá la ejecución del servicio, la facturación y el cobro ante el Ministerio de Educación (MEDUCA), conforme a los términos del contrato, esto basado en el artículo 96 del texto único de la ley 22 de 2006

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04488493CDC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

modificada por la ley 153 de 2020.

6. ARTÍCULO SEXTO: ACORDAR que para la disposición de residuos (basura) se utilizará el vertedero municipal.

7. ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER que el presente Acuerdo constituye la autorización del Concejo Municipal para realizar las actuaciones señaladas, sin que por sí solo modifique la vigencia del contrato existente ni sustituya las adendas, convenios, aprobaciones o refrendos legalmente exigibles. Como también quedan vigentes los demás acuerdos.

8. ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación, sin perjuicio de que la extensión contractual autorizada corresponda al período comprendido entre el 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2030.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones, en cuanto resulte aplicable; y demás normas concordantes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, A LOS Seis **DÍAS DEL MES DE** Noviembre **DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Esteban Madrid.

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA DE CHIRIQUÍ R. DE GUALACA

M. Méndez

SECRETARIO(A) DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN:

Luis M. Estrib

ALCALDE DEL DISTRITO DE GUALACA

PROVINCIA DE CHIRIQUI ALCALDÍA MUNICIPAL DISTRITO DE GUALACA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04488493CDC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777, del Código de Comercio, se informa al público en general que el negocio denominado **CEVICHERÍA COCLEMAR**, amparado bajo el aviso de operaciones 8-756-1624-2020-638768, probidad de la señora **JOHANA MELIZA MORA CORONADO**, con cédula de identidad 8-756-1624, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento de Río Hato, urbanización Santa Clara Vía Interamericana, ha sido traspasado a favor de la señora **YETZIBEL LAMBERT BARRIA,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 8-530-1630. L. 202-141915298. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento en lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, de la República de Panamá, se hace saber que **DAYANETH LISSETTE SILVA JAÉN**, mujer, panameña, mayor de edad, con número de cédula de identidad personal número 8-744-1154, actuando en calidad de presidente y representante legal de la de la sociedad anónima **FIT CHOICES PANAMA S.A.,** sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, al número de Folio 155717691, y número de aviso de operación N° 155717691-2-2022-2022-574299773, traspaso mi aviso de operaciones denominado **FIT CHOICES**, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, calle Villanueva, edificio PDC Costa del Este, departamento 10ª urbanización Costa del Este, traspaso a la **MONSIEUR HOSPITALITY S.A.,** sociedad denominada, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, en la Sección de Mercantil a Folio N° 155673374 y con registro único de contribuyente 155673374-2-2018 DV 39. L. 202-142019123. Tercera publicación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04488493CDC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL • CON PASO FIRME • AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°156-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que: **PEDRO INFANTE VARGAS GOMEZ,** nacionalidad, **PANAMEÑO** de sexo, **MASCULINO,** estado civil, **CASADO,** mayor de edad con número de identidad personal **N°2-84-980,** con residencia en, **EL CRISTO,** corregimiento, **EL COPE,** distrito de **OLA,** provincia de, **COCLE;** con ocupación, **AGRICULTOR,** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional, ubicado en la provincia de, **COCLE,** distrito de, **OLA** corregimiento de **EL COPE,** lugar, **EL CRISTO** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE ASFALTO 15.00M EL COPE OLA- CALLE DE TIERRA 12.80M EL CRISTO **SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ISABEL VARGAS DE CONCEPCION **ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BENEDICTA HERNANDEZ GONZALEZ- TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JESUS GONZALEZ HERNANDEZ **OESTE:** CALLE DE ASFALTO 15.00MTS EL COPE OLA.

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 3,664, metros cuadrados, con, 85 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **2-1173-08** del **25** de **JUNIO** del año **2008**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , **EL COPE** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(23)** días del mes de **SEPTIEMBRE del 2026**

Firma: Ilisnay Gómez
Nombre: **ILISNAY GOMEZ**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: **DAN EL ROSAS ZAMBRANO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

REPUBLICA DE PANAMA – Dirección Nacional de Titulación y Regularización – AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS – R-Coclé

Gaceta Oficial
202-140857677
Liquidación... .....

EDICTO No. 05

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ASTRID YAEL CLAUDE VASQUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad No. 8-920-1278, residente en la Barrada El Nazareno, cerca de la Iglesia El Buen Pastor, Calle Sonia, Celular No. 6223-7536.----------

En su propio nombre y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SONIA de la Barriada EL ESPINO Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION , distingue con el número _y cuyo linderos y medidas son los siguiente

NORTE: CALLE SONIA CON: 15.00 MTS
SUR: RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 MTS
ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
OESTE: CALLE ELVIRA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00MTS2).----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 7 de marzo de dos mil veinticinco-----

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
Es fiel copia de su original.
la chorrera, siete (07) de marzo
de dos mil veinticinco.

REPÚBLICA DE PANAMÁ INGENIERÍA MUNICIPAL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PROV. DE PANAMÁ OESTE

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

Gaceta Oficial
Liquidación 202-134030395

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04488493CDC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO No-161

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) SIXTO MARTINEZ RODRIGUEZ, panameño, mayor de edad, cédula No-9-144-1001, residente en 2da El Limón, casa No-3851, celular No-6809-6184----------

En su propio nombres y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 2DA EL LIMON de la Barriada 2DA EL LIMON Corregimiento BARRIO COLON donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO DE LA FINCA 26787 TOMO 647 FOLIO 424
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 12.00 MTS

SUR: CALLE 2DA EL LIMON CON: 12.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 26787 TOMO 647 FOLIO 424
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPÍO DE LA CHORRERA CON: 41.66 MTS
RESTO DE LA FINCA 26787 TOMO 647 FOLIO 424
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORERA CON: 41.39 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (498.00 MTS2).----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de diciembre de dos mil veinticinco

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (23) (veintitrés) de diciembre
Dos mil veinticinco.

REPÚBLICA DE PANAMÁ INGENIERÍA MUNICIPAL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PROV. DE PANAMÁ OESTE

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-142063516

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B04488493CDC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO Nº 1-132-2026

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **Nixion Manuel Espinoza Oporta,** con cedula de identidad personal **Nº 1-729-1686**, varón panameño, Mayor de edad, Estado Civil soltero, residente en **Barrio Colorado**, Corregimiento de **Guabito**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **ADJ-1-23-2025** del 24 de febrero de 2025, la adjudicación de un globo de terreno Nacional, con una superficie total de **0has + 1,917.48 M²)** ubicado en **LA VICTORIA**, Corregimiento de **GUABITO**, Distrito de **CHANGUINOLA**, Provincia de **BOCAS DEL TORO**.

Comprendida según Plano pre aprobado del 05 de mayo de 2026.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: CALLE DE ASFALTO DE 30.00 METROS DE ANCHO HACIA LA MESA, HACIA FINCA 41;
SUR: FINCA Nº30211808, CODIGO DE UBICACIÓN 1103, PROPIEDAD DE LAURA CARMELA RAMIREZ WATSON Y OTROS;
ESTE: FINCA Nº4831, CODIGO DE UBICACIÓN 1103, PROPIEDAD DE MANUEL ANTHONIO HENRIQUEZ ESPINOSA Y OTROS;
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MANUEL SALVADOR MURILLO DE LA ROSA PLANO Nº102-03-3094;

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional y un día en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 37de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2026.

LCDA. MARIANELIS GARCÈS.
SUSTANCIADOR DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Se fija en este Despacho a los ____días
Del mes de _____de 20___.
Hora_____
Firma, _____

Se Desfija en este Despacho a los ____días
Del mes de _____de 20____.
Hora _____
Firma, _____

Sello

Sello

Gaceta Oficial
202-141777878
Liquidación... .....